

20 de setiembre de 2020

Licenciado
Álvaro Sánchez González
Presidente
Junta Directiva
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Estimado señor:

Es un gusto saludarle, con ocasión de brindar los siguientes insumos en el análisis y estudio del proyecto de Ley “LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER EMBARAZADA EN CONFLICTO CON SU MATERNIDAD, ADOPCIÓN ANTICIPADA, ALUMBRAMIENTO ANÓNIMO, INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO Y EMPLAZAMIENTO DE LA FILIACIÓN DE PERSONA CONCEBIDA MEDIANTE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA”, expediente N° 21.299, que se encuentra asignado a la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

Esta iniciativa de ley tiene una estructura de 32 artículos. Del texto del articulado se decanta el objetivo que plantea el diputado proponente al señalar que con esta normativa pretende *“evitar la desmejora de la salud integral de las mujeres de cualquier edad que no desean estar embarazadas o que no desean asumir el cuidado del ser en gestación una vez nacido. También, esta ley pretende evitar el aborto no terapéutico, el infanticidio, el abandono de personas menores de edad, la adopción irregular y, en general, toda forma de agresión infantil incluyendo el maltrato prenatal.”*

Esta propuesta de ley tiene como uno de sus ejes *“evitar”* el aborto, en cualquiera de sus dimensiones que se discuten a nivel nacional o con las connotaciones que el tema conlleva, tema que nuestro colegio profesional no ha tomado una bandera en defensa o en contra de estas posiciones, razón por la cual considero que no es correcto entrar a realizar un pronunciamiento por parte de nuestra Junta Directiva en este sentido.

En materia de derecho de familia y las propuestas de regulación normativa para *“la adopción de personas menores de edad y evitar que carezcan de una familia idónea durante su primera infancia, infancia y adolescencia”*, no guarda relación con las normas contenidas en el Código Procesal de Familia que ha significado un importante avance en la materia para modernizar los procesos y los estadios en que las familias acudan a la vía judicial, a dirimir sus pretensiones.

El proyecto carece de técnica legislativa, al usar términos como “plazos cortos”, “definir de manera urgente”, “grado de madurez”, son conceptos indeterminados que no llevan sentido utilizar dentro de la correcta jerga jurídica. Principalmente, por ser términos utilizados en forma asociada a conceptos que carecen de contenido y definición en el marco de la propuesta legislativa.

Hoy día, nuestro ordenamiento jurídico contempla normativa e instancias de protección de la mujer en estado de embarazo, tanto a nivel constitucional como infraconstitucional, por lo que la reiteración en este proyecto de ley no tiene sentido, y se encuadra dentro de una iniciativa algo desfasada con respecto a lo que ya nuestra legislación establece, por lo que se recomienda su revisión y eliminación.

En este sentido de conformidad con el principio de unidad el ordenamiento jurídico, desarrollado por Norberto Bobbio, *“el operador del Derecho está obligado a eliminar las posibles antinomias cuando se encuentra resolviendo un supuesto concreto, así como integrar las lagunas existentes, con normas provenientes del mismo ordenamiento jurídico, sirviéndose para ello, de los principios cronológico, jerárquico, y de especialidad. Sin embargo, en la situación que nos ocupa no existe una laguna normativa, y tampoco una antinomia...”*.

Finalmente, es importante destacar que de la lectura integral de la propuesta de ley se coligen datos con marcado rasgo sexistas, en los que se pretende que la mujer asuma la responsabilidad en escenarios de un eventual embarazo por *“abuso sexual”*, lo que se considera que se pretende legislar en claro incumplimiento de las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres ratificadas por Costa Rica desde los años ochenta del siglo pasado y con fatales consecuencias para el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género.

Esto nos lleva a afirmar que la iniciativa es contraria a los derechos humanos de las mujeres, en concreto el acceso a la justicia y el derecho a una vida libre de violencia, de los que -parece- no el proponente, en su afán de integrar el ordenamiento jurídico acudiendo a propuesta de ley que no resulta lógica dentro de la Ley que prevé sus propias normas de interpretación acordes con la naturaleza de la materia regulada.

Saludos cordiales,

M.Sc. Andrea Muñoz Argüello
Coordinadora
Comisión de Género

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica
Correo electrónico: andreamuarg@gmail.com